

13736 LEY 3/1994, de 24 de mayo, de modificación de la Ley del Consejo Económico y Social de La Rioja.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Aprobada en 1989 la Ley por la que se creaba el C.E.S. de La Rioja, éste no ha podido llegar a constituirse dado que las centrales sindicales y asociaciones empresariales más representativas mostraron su disconformidad con el contenido de la citada Ley.

Es por ello por lo que procede modificar la Ley del C.E.S. de La Rioja a los efectos de conseguir la constitución del órgano de participación de los representantes de los distintos intereses económicos y sociales de La Rioja.

En consecuencia se modifican los siguientes artículos de la Ley 3/1989, de 23 de junio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de La Rioja:

Artículo 3. Funciones. (Artículo nuevo).

1. Son funciones del Consejo.

1.1 Emitir dictamen con carácter preceptivo sobre:

a) Anteproyectos de Leyes regionales, Decretos y órdenes que regulen materias socioeconómicas y, en su caso, laborales que se consideren por el Gobierno de especial trascendencia en la regulación de las indicadas materias. Queda exceptuado el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de La Rioja.

b) Anteproyectos de Ley o Proyectos de disposiciones administrativas que afecten a la organización, competencias o funcionamiento del Consejo.

c) Separación del Presidente.

d) Cualquier otro asunto que, por precepto expreso de una Ley, haya que consultar al Consejo.

1.2 Emitir dictamen en los asuntos con carácter facultativo, y se sometan a consulta del mismo por el Gobierno.

1.3 Elaborar a solicitud del Gobierno o de sus miembros, o por propia iniciativa estudios o informes que, en el marco de los intereses económicos y sociales, les son propios a los interlocutores sociales.

1.4 Regular el régimen de organización y funcionamiento internos del Consejo de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

1.5 Elaborar y elevar anualmente al Gobierno, dentro de los cinco primeros meses del año, una memoria en la que se exponga sus consideraciones sobre la situación socioeconómica de la región.

2. El Consejo, a través de su Presidente, podrá solicitar información complementaria sobre los asuntos que con carácter preceptivo o facultativo se le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión de su dictamen.

3. El Consejo, a través de su Presidente, podrá solicitar la presencia de los Consejeros del Gobierno

Regional, de forma individual ante el Pleno, al objeto de informar sobre asuntos propios de su departamento relacionados con la emisión de un dictamen.

4.a) El Consejo deberá emitir su dictamen en el plazo que se fije por el Gobierno que, en todo caso no será inferior a los 15 días desde su petición, salvo casos de urgencia, en cuyo caso no podrá ser inferior a 10 días.

b) Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya emitido el dictamen, éste se entenderá evacuado.

Artículo 4. Composición. (Nueva redacción)

1. El Consejo Económico y Social estará integrado por 15 miembros, incluido el Presidente, con la siguiente distribución:

a) Cuatro representantes de las organizaciones sindicales, en proporción a la representatividad que ostenten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, designados por estas organizaciones.

b) Cuatro representantes de las organizaciones empresariales, en proporción a la representatividad que ostenten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, designados por estas organizaciones.

c) Cuatro representantes, designados por el Consejo de Gobierno, entre personas con experiencia reconocida en el ámbito social y económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

d) Dos miembros de las organizaciones agrarias en proporción a la representatividad que ostenten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, designados por estas organizaciones.

2. Cada representante tendrá un voto y en el ejercicio de las funciones que le correspondan actuará con plena autonomía e independencia.

3. El Presidente será nombrado por el Gobierno, previa consulta con los componentes del C.E.S. En todo caso deberá contar con el apoyo de al menos, los dos tercios de los miembros del Consejo.

Artículo 6. Eliminar «o suplentes».

Artículo 8. 8.º (Añadir un nuevo apartado)

Los miembros del Consejo podrán ser asistidos por personas peritas en la materia de que se trate en la reunión del Consejo.

Artículo 9. a) (Modificación.)

Ratificar el nombramiento del Presidente del Consejo propuesto por el Gobierno Regional.

Artículo 11.

Se mantiene el texto de la Ley, añadiendo tras Decreto, «según lo previsto en el artículo 4».

Artículo 12. 3.º

Las funciones de los miembros del Consejo no darán derecho a retribución económica de carácter fijo y sí las que correspondan en concepto de dietas y gastos de locomoción.

Disposición adicional segunda.

Queda derogada toda norma que no se ajuste o contravenga lo dispuesto en la presente Ley.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

Logroño, 24 de mayo de 1994.

JOSE IGNACIO PEREZ SAENZ,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Rioja» número 67, de 28 de mayo de 1994)

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

13737 LEY 3/1994, de 2 de mayo, por la que se modifica el artículo 2.5 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de la Generalidad Valenciana, de Creación de un Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos, que las Cortes Valencianas han aprobado, y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

PREAMBULO

La aprobación por las Cortes Valencianas de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de Creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana, ha significado una profunda transformación del cuadro institucional de la Generalidad Valenciana, pues introduce una figura de primera relevancia en la realización del principio constitucional de participación social, y articula un ente consultivo de amplias competencias en el diseño de las políticas económicas y sociales de la Generalidad Valenciana.

El artículo 2 de dicha Ley establece, dentro de su apartado 5, que el Comité tendrá su sede oficial en la ciudad de Valencia, sin perjuicio de que pueda celebrar sesiones en cualquier municipio de la Comunidad Valenciana.

La reforma del precepto que se propone sirve para fijar la sede del Comité en un lugar distinto de la ciudad de Valencia, con el fin de evitar la excesiva concentración institucional que se produce de hecho en la que, actualmente, es sede de la Generalidad Valenciana y sede de la gran mayoría de sus instituciones. Por esta razón, las Cortes Valencianas abogan por una descongestión geográfica de las diversas instituciones que conforman la Generalidad Valenciana, a cuyo fin se localiza la sede del Comité Económico y Social en la ciudad de Castellón de la Plana.

Artículo único.

Se modifica el apartado 5 del artículo 2 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de la Generalidad Valenciana, de Creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana, que tendrá la siguiente redacción:

«El Comité Económico y Social tendrá su sede oficial en la ciudad de Castellón de la Plana, sin perjuicio de que pueda celebrar sus sesiones en cualquier municipio de la Comunidad Valenciana.»

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, que observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 2 de mayo de 1994.

JOAN LERMA I BLASCO,
Presidente de la Generalidad Valenciana

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

13738 LEY 1/1994, de 14 de abril, de Modificación de la Ley de Creación de la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura, desde el comienzo de sus actividades, contribuye decisivamente al desarrollo económico y social de Extremadura, constituyendo hoy uno de los principales grupos industriales e inversores de la Región.

La modificación de la Ley 4/1987, de 8 de abril, de Creación de la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura, pretende afianzar y potenciar su actuación como instrumento de promoción industrial de Extremadura, concibiendo a la Sociedad como un grupo empresarial nuevo y complementario de la iniciativa privada, especialmente de las pequeñas y medianas empresas.

Nuevo, porque la experiencia demuestra que la llamada a la participación de capital público en empresas existentes sirve más para trasladar al sector público costes y responsabilidades derivadas de una mala gestión empresarial anterior, que a la promoción industrial inhibiendo la participación pública en nuevos proyectos industriales de interés para el desarrollo económico de la región o de pequeñas y medianas empresas, que en el inicio de su actividad carecen del capital o las garantías suficientes.

Complementario, ya que no se trata de formar un grupo empresarial mayoritario, sino de participación minoritaria o de fomento de iniciativas empresariales privadas, como sistema de economía mixta, corrector de desequilibrios y promotor del desarrollo del sector industrial; correspondiendo al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la capacidad para decidir los proyectos de interés regional en que la sociedad podrá participar mayoritariamente o en cuantía superior a la máxima establecida en la Ley con carácter general.

Para ello se circunscribe el ámbito de actuación de la sociedad a la participación en el capital social de nuevas sociedades y a la ampliación del capital de las ya participadas, propiciando una estabilidad financiera del